

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se remite por competencia, ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que el día en los archivos de esta Corporación se encuentra radicada la queja con radicado N° 32425, consecutivo N°200-34-01.58-4581 del 8 agosto de 2024, en la cual refieren taponamiento de caño de aguas para venta de lotes, sin la debida autorización en la salida a San José de Apartado, en los límites del barrio el porvenir en jurisdicción del municipio de Apartadó.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N°400-08-02-01-1398 del 27 de agosto de 2024, en el cual refiere:

7. conclusiones:

En la visita técnica realizada el día 20 de agosto de 2024, es un problema de vecindad, ya que hablamos de urbanismo es referente que es competencia de la alcaldía municipal de Apartadó.

8. Recomendaciones y/o Observaciones:

Informar a la alcaldía de Apartado (secretaría de planeación) para lo de su competencia, todo lo encontrado refiere a lotes y nuevas construcciones".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el contenido de la queja con radicado Nro. 32425, consecutivo Nro. 200-34-01.58-4581 del 8 agosto de 2024, y atendiendo las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1398 del 27 de agosto de 2024, se remite la presente queja para que sea atendida por el ente territorial, dado que los hechos de que tratan conciernen a temas de urbanismo por nuevas construcciones y esto es competencia de los municipios.

Por lo anterior este Despacho, dará traslado de la presente documentación, al municipio de Apartadó- Antioquia, de conformidad de las competencias establecidas en la normatividad arriba señala.

Por otro lado, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales y/o infracción ambiental.

Por ello, en consideración a lo manifestado mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-1398 del 27 de agosto de 2024, no verifico conducta que afecte los recursos naturales o el medio ambiente, así como infracción que presuntamente infrinja la normatividad ambiental vigente.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo de la queja bajo solicitud Cita 32425 radicado Nro. 200-34-01.58-4581 del 8 agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la queja bajo solicitud **Nro. 200-34-01.58-4581 del 8 agosto de 2024**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir por competencia al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, la queja con radicado N° 32425, consecutivo N°200-34-01.58-4581 del 8 agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

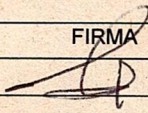
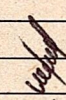
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		21/05/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente CITA 32425 RADICADO 200-34-01.58-4581-2024